rios para la coexistencia social, y que olvidemos que el Derecho civil no es ya cosa que se encierre dentro de los límites territoriales de una región, de un Municipio ó de un Estado, con más ó menos amplitud superficial, sino que vamos buscando el medio de solucionar los conflictos jurisdiccionales, los confiictos legislativos que ocasiona la convivencia entre individuos de diversas naciones, y que en otro orden del derecho que se halla dentro del derecho privado, del Derecho mercantil, avanzamos más allá, porque vamos buscando, no la ley puramente nacional del Estado político unitario, sino que vamos buscando ya el que por propia soberanía de cada uno de los Estados se adopte como legislación interna aquello que suponga la coexistencia de normas uniformes en materias como la letra de cambio y en otras instituciones que exigen las necesidades de la vida comercial internacional, que es característica de las condiciones económicas del mundo en el presente.

El proyecto de la Comisión extraparlamentaria ofrece para mí un inconveniente en la enumeración que realiza de los servicios; y es el de que se cree que con la consignación fácil y sencilla del juego de palabras de «coordinar y armonizar» los servicios municipales con los servicios regionales y con los del Estado, está resuelto el problema de la compatibilidad ó coexistencia de los servicios. Yo creo que en ocasiones no es fácil esa coordinación, sobre todo cuando esa coordinación ha de afectar á funciones que entiendo que son esenciales del Poder general del Estado. Yo no acepto que pueda llegarse en materia de orden público y en materia de policía á algu-

© 2011 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación